



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO,  
EN FECHA 14 DE MARZO DE 2016**

**ASISTENTES**

**Presidente**

D. Ramón Marí Vila

**Concejales**

D<sup>a</sup>. María José Hernández Vila  
D. David Francisco Ramón Guillen  
D<sup>a</sup>. Melani Jiménez Blasco  
D. Joel García Fernández  
D. Sergio Burguet López

**SECRETARIO**

D. Antonio Rubio Martínez

**INTERVENTORA**

D<sup>a</sup>. Amparo Llácer Gimeno

En el municipio de Albal, a 14 de marzo de dos mil dieciséis, siendo las diez horas y treinta minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno Local los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

**1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 7 de marzo de 2016 y al no formularse éstas se considera aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

**2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.**

Decreto de 19 de febrero de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Valencia en el procedimiento abreviado 44/2016 sobre la interposición de recurso contencioso administrativo por la S.A. Agricultores de la Vega de Valencia contra el Ayuntamiento de Albal.

Sentencia nº 53/16 de 26 de febrero de 2016 dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 8 de Valencia en el procedimiento abreviado 530/2015 que declara la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por la

Confederación Sindical de CCOO del P.V. contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albal de fecha 30 de marzo de 2012 de aprobación del Plan de Ajuste.

Sentencia nº 68/2016 de 1 de marzo de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia en el Procedimiento Abreviado 314/2015 que desestima el recurso contencioso administrativo seguido a instancia de D. Vicente Ruiz Puertes, Letrado en nombre y representación de D. Antonio Baixauli Planells, D<sup>a</sup> Francisca Rodrigo Maravella, D. José Baixauli Planells y D<sup>a</sup> Josefa Gimeno Minguet en impugnación de las resoluciones 1012, 1013, 985 y 1015 de 3 de junio de 2015, por las que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones por IIVTNU por importe de 17.252,08 euros cada uno.

Sentencia nº 75/2016 de 3 de marzo de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Valencia en el Procedimiento Ordinario 164/2014 que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil Nou Albal 2005, S.A. contra la Resolución de Alcaldía nº 2014/2018 del Ayuntamiento de Albal de fecha 10 de febrero de 2014.

Auto 51/2006 de 9 de marzo de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Valencia en el Procedimiento Ordinario 645/2011 que declara terminado por satisfacción extraprocesal el recurso contencioso- administrativo presentado por Urbacon Levante, S.L. contra el Ayuntamiento de Albal.

Escrito de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos con NRE 597 de 28 de enero, de información en relación a la impugnación contenciosa de la Resolución de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de saneamiento depuradas al mar a través de la instalación del emisario submarino de pinedo, concedida por Decreto de 23/06/2015 de la Dirección General del Agua de la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.

Escrito de Concesiones Educativas, S.L. con NRE 1668 de 4 de marzo, mediante el que comunican que, dado que el IPC a aplicar el del 0%, para el próximo curso 2016-2017 se mantendrán las mismas tarifas que se aplicaron al curso 2015-2016, solicitando que el Ayuntamiento se de por informado de las tarifas per al curso 2016-2017 de la Escoleta Infantil Municipal.

Los Señores Concejales se dan por enterados.

### **3. DACIÓN DE CUENTA DECRETO DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE LAS DELEGACIONES.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución de la Alcaldía número 2016- 661 de 14 de marzo de 2016 por la que se dejan sin efecto las delegaciones conferidas en la Junta de Gobierno Local mediante resolución de la alcaldía número 2015- 1061 de 15 de junio de 2015 y se delegan en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- La autorización de los actos de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y urbanizable sin programación previstos en el artículo 197.a de la Ley 5/2014, de 5 de

julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana referidos a construcciones e instalaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas o forestales, como también las adscritas a piscifactorías del suelo.

- La autorización de los actos de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable previstos en el artículo 197.b de la Ley 5/2014, de 5 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana referidos a vivienda aislada y familiar.

- La autorización de los actos de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable previstos en el artículo 197.c de la Ley 5/2014, de 5 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana referidos a explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o recursos geológicos, mineros o hidrológicos.

- La emisión del informe municipal en relación a los procedimientos de declaración de interés comunitario y la aprobación del fraccionamiento o aplazamiento del pago del canon de uso y aprovechamiento fijado.

- La autorización de obras y usos transitorios en el ámbito de sectores, unidades de ejecución o actuaciones aisladas a que se refiere el artículo 209 de la Ley 5/2014, de 5 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana

- La autorización de obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

- La autorización de obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

- La autorización de obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, sea cual sea su uso o que supongan ampliación o nueva planta.

- Las obras y usos que deban realizarse con carácter provisional a que se refiere el artículo 216 de la Ley 5/2014, de 5 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

- La autorización de la demolición de construcciones.

- La autorización de la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo de éstos.

- La autorización de actos de intervención sobre edificios, inmuebles o ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados o que supongan la ejecución de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma o que afecten a la estructura o aspecto exterior de las construcciones, edificios e instalaciones.

- La autorización de la ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas en cualquier tipo de suelo.

- La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

- Dar por presentada la declaración responsable respecto de las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de toda clase, sea cual sea su uso, que no comporten ampliación ni obra de reforma y requieran para su ejecución de la presentación de un proyecto de obra.

- La resolución de las solicitudes de responsabilidad patrimonial.

- La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- La aprobación y autorización para la suscripción de los convenios de cualquier tipo cuya competencia corresponda a la alcaldía.

- La solicitud de subvenciones a entidades y organismos públicos con cargo a partidas genéricas adscritas a tal fin en el presupuesto así como la adhesión a programas o proyectos convocados por otras Administraciones Públicas y la aprobación de las bases o normas reguladoras de estos programas o servicios.

- La aprobación del expediente de contratación, convocatoria de licitación y adjudicación de contratos y concesiones de cualquier clase, excepto los contratos menores, cuando su importe supere los tres mil euros y no supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto ni en cualquier caso los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

- La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial y la venta de éstos cuando su valor no supere el 10 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

- El otorgamiento de las licencias de apertura de los espectáculos y actividades recreativas que se realicen en establecimientos públicos a que se refiere el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

- La emisión del informe del Ayuntamiento en los expedientes de autorización ambiental integrada a que se refiere el artículo 34 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.

- El otorgamiento de las licencias ambientales, y las competencias atribuidas al Ayuntamiento respecto de las modificaciones de éstas en los términos de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.

- La aprobación de las liquidaciones en concepto de la tasa por la concesión de licencias urbanísticas, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la tasa por la concesión de licencias ambientales que se devengan en relación a aquellas competencias que hayan sido delegadas a la Junta de Gobierno Local.

#### **4. DEVOLUCIÓN AVAL CONSTITUIDO POR JOFIBA, S.A. EN RELACIÓN AL CONTRATO DE OBRAS DE “REPAVIMENTACIÓN CALLES JOSÉ ESCRIVA SOS, CERVANTES, MAURO GUILLEM, LAURIA Y OTRAS” (PPOS 2014-2015)**

Vista la solicitud (NRE 1367) presentada por la empresa Jofiba S.A. de devolución del aval constituido en garantía de la ejecución de la obra denominada “Repavimentación de las calles Jose Escriva Sos, Cervantes, Mauro Guillem, Lauria y otras” y el expediente de contratación de dicha obra.

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 11 de marzo de 2016 que se transcribe parcialmente:

“Atendidos los siguientes **hechos**:

En fecha 10 de marzo de 2014 la Diputación Provincial de Valencia publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 58 la aprobación de la obra de “Repavimentación de las calles José Escriva Sos, Cervantes, Mauro Guillem, Lauria y otras” en el Plan provincial de Obras y Servicios 2014/2015 con el nº 15 y un presupuesto de licitación de 74.906 euros.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de agosto de 2014 se aprobó el expediente y los Pliegos de Clausulas Administrativas para la adjudicación de las obras, por procedimiento negociado sin publicidad, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria. Finalizado el procedimiento, se propuso la adjudicación a favor de la empresa Jofiba S.A.

En fecha 29 de octubre de 2014 el adjudicatario constituyó la garantía definitiva por importe de 3.095,29 euros, equivalentes al 5 por 100 del importe de la adjudicación, que no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La adjudicación fue aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2014.

El 20 de enero de 2015 se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo favorable, que indicó el inicio de las obras.

En fecha 23 de febrero de 2015 firmó de conformidad el Acta de Recepción de las obras.

El 24 de febrero de 2016 Jofiba S.A. presentó (NRE 1367) solicitud de devolución del aval constituido en garantía de la ejecución de la obra.

El técnico municipal director de las obras informó favorable la devolución en fecha 10 de marzo de 2016.

Atendido que a tales hechos son de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho**:

1. La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en cuanto a la competencia del órgano de contratación, delegada en esta Junta de Gobierno mediante Resolución de Alcaldía 2015/1061 de 15 de junio de 2015.
2. Artículo 102 del TRLCSP, respecto de la devolución y cancelación de las garantías.

Por cuanto antecede, la funcionaria que suscribe emite a la Junta de Gobierno Local la siguiente **propuesta de Resolución**:

Primero. Acordar la devolución del aval constituido por la empresa Jofiba S.A. por importe de 3.095,29 euros en garantía de la ejecución de la obra "Repavimentación de las calles José Escrivá Sos, Cervantes, Mauro Guillem, Lauria y otras

Segundo. Notificar el presente Acuerdo al interesado y dar traslado al Departamento de Tesorería, a los efectos oportunos".

De conformidad con cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

**Primero.** Acordar la devolución del aval constituido por la empresa Jofiba S.A. por importe de 3.095,29 euros en garantía de la ejecución de la obra "Repavimentación de las calles José Escrivá Sos, Cervantes, Mauro Guillem, Lauria y otras

**Segundo.** Notificar el presente Acuerdo al interesado y dar traslado al Departamento de Tesorería, a los efectos oportunos.

## **5. RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPEDIENTE Nº 10653/2015.**

Vista la solicitud de indemnización presentada en fecha 14 de diciembre de 2015, con registro de entrada nº 10653 por Jose Vicente Martí Abella, con DNI 73547734J y domicilio en la Calle Sabadell, número 12-1 de Catarroja (Valencia).

Vista la propuesta e informe del Secretario de fecha 11 de marzo de 2016 que se transcribe parcialmente:

“Atendidos los siguientes **hechos**:

1. Según describe el interesado en su escrito, el 30 de noviembre de 2015, sobre las 16 horas, circulando con su vehículo matrícula 4158-HFT por el Camino Viejo de Silla a la altura del número número 17 metió la rueda delantera izquierda dentro de un socavón.

El impacto provocó daños en la rueda por el que solicita verse indemnizado.

A la instancia presentada se adjunta la siguiente documentación:

- Presupuesto de los daños de fecha 9 de diciembre de 2015 por importe de 165 euros.
  - Cinco fotografías, tres de ellas de los daños del neumático, una del lugar y otra de los dos socavones existentes en la calzada.
2. Recibida la solicitud de indemnización, el Ayuntamiento de Albal solicitó informes a los Departamentos de Seguridad Ciudadana y de Urbanismo al objeto de comprobar la veracidad de los hechos y la existencia o no de responsabilidad municipal. Asimismo, en fecha 15 de enero de 2016 se notificó al interesado la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial, dónde se le requería la factura de reparación de los daños, así como la documentación del vehículo.
  3. El 22 de enero de 2016 el interesado presentó la siguiente documentación:
    - Ficha técnica del vehículo
    - Impuesto del vehículo del ejercicio 2015
    - Factura de reparación de los daños de fecha 11 de diciembre de 2015 por un importe total de 262,54 euros.

4. De la lectura del informe de la Policía Local de Albal queda acreditado que: *“30/11/15, 16:28.- Se recibe llamada telefónica de Jose Vicente Martí Abella manifestando que ha tenido un golpe en el neumático debido a una presunta deficiencia en la vía pública, solicitando presencia policial. Personada la patrulla se comprueba la veracidad del aviso, observándose en el neumático delantero izquierdo una pequeña abolladura en lo que es la goma del neumático. Se adjuntan fotografías a la presente novedad donde se puede observar que el bache con el que presuntamente se han ocasionado los daños ya estaba señalado”*.

Se incorporan al informe de la Policía Local dos fotografías con el siguiente detalle:

- Una del neumático donde se observa una abolladura
  - Otra de los dos socavones existentes en la calzada, donde se observa que están señalizados cada uno con dos círculos de pintura blanca alrededor, los cuales se aprecian perfectamente en mitad de la calzada, además de por su señalización, por buena visibilidad siendo las 16:28 horas.
5. De la lectura del informe del Arquitecto Técnico municipal queda acreditado que: *“Con una velocidad moderada y circulando en condiciones adecuadas al estado de la vía, el socavón no debe producir los daños ocasionados”*.

6. El 24 de febrero de 2016 se le notificó al interesado la iniciación del trámite de audiencia concediéndole un plazo de 10 días para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación. A fecha de hoy el interesado no ha presentado alegación ni documentación adicional alguna.

A tales hechos son de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho**:

Artículo 106.2 de la Constitución Española, al disponer que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

El artículo 139.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El artículo 139.2 de la misma norma establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El artículo 141.1 de la misma norma establece que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

El artículo 142.1 establece que los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se iniciarán de oficio o a instancia de los interesados.

El Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, regula los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El solicitante fundamenta la reclamación de responsabilidad patrimonial en el anormal funcionamiento de los servicios públicos municipales, sobre la base de que corresponde al Ayuntamiento mantener en buen estado de conservación las vías públicas y los elementos de señalización, para garantizar con ello la seguridad de los conductores y vehículos y evitar los accidentes.

En concreto, se basa en la deficiencia existente en el estado de la calzada, concretamente, dos socavones, que según el solicitante, se encuentran en mal estado de conservación y provocaron una abolladura en el neumático del interesado al introducir la rueda en uno de los socavones cuando circulaba con su vehículo por el Camino Viejo de Silla a la altura del número 17 el día 30 de noviembre de 2015 a las 16:00 horas.

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:



*“El primero de ellos, de carácter positivo se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.*

*La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.*

*La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”*

*“El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”*

*“El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”*

*“El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”.*

No cabe, en el presente procedimiento atender ni al factor negativo, fuerza mayor, que no ha concurrido en el presente supuesto, ni ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial, ni al elemento procedimental puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la producción del daño alegado.

Si bien la certeza de los hechos no queda totalmente probada dado que en el archivo de las actuaciones de la policía consta informe policial por comunicación, que se limita a recoger la versión del interesado, además de verificar los daños del neumático y acreditar que el bache con que presuntamente se han ocasionado los daños estaba señalado, en las fotografías aparecen dos baches los cuales se aprecian perfectamente además de por su señalización por la visibilidad existente siendo las 16:28 horas, por lo que no cabe cuestionar la concurrencia del daño, pero sí la existencia de un vínculo entre el mismo y el anormal funcionamiento de los servicios públicos, y por tanto la imputación final del resultado al Ayuntamiento de Albal.

Lo esencial, será determinar si las circunstancias que concurren en el momento del incidente, y, sobretodo, si el daño sufrido se debe al funcionamiento de los servicios públicos o si se debe al hecho de que el reclamante circulaba por la calzada sin tener en cuenta los obstáculos que puedan aparecer puesto que como se observa del informe y fotografías de la policía existían los socavones, pero estaban señalizados y visibles.

Según el informe del Arquitecto Técnico municipal circulando a una velocidad moderada, el socavón no tiene entidad suficiente para causar los daños alegados. Por lo que, no se estima acreditada la relación de causa-efecto directa entre el funcionamiento del servicio público y el accidente del vehículo con el consiguiente daño sufrido, la relación causal quedó rota debido a la presunta conducta del reclamante.

La realidad del daño, no significa que la Administración deba proceder sin más a indemnizar, siendo así mismo reiterado por la doctrina del Tribunal Supremo que la titularidad del bien o servicio por la Administración no la convierte en aseguradora universal responsable de cualquier evento dañoso que pueda producirse.

En caso contrario, pretender que la Administración responda de cualquier desperfecto por mínimo que resulte supondría que la responsabilidad fuese universal y absoluta y que el mero hecho de producirse una caída en la vía pública generase una responsabilidad patrimonial con independencia, no sólo de las condiciones de la vía pública sino también de su uso.

Según la normativa de circulación el conductor deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, quedando terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario. Asimismo, todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Por lo tanto, un mínimo de diligencia es exigible a cualquier usuario y esta diligencia aumenta cuando las condiciones de visibilidad de la vía pública son adecuadas como ocurre a las 16:00 horas (aproximadamente) del día 30 de noviembre, como se demuestra en las fotografías.

Por ello, una eventual imprudencia del conductor habría podido influir de forma decisiva en la producción del siniestro por el que se reclama, con relevancia suficiente para quebrar la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños que se alegan, ya que debería haber adecuado su conducción a las circunstancias concurrentes.

Y, en consecuencia, al no darse el nexo de causalidad necesario no concurren todos los requisitos exigidos por el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

La competencia para la resolución de los expediente de responsabilidad patrimonial corresponde a la alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1 s de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante resolución de la alcaldía 2015- 1061 de 11 de junio de 2015 fue objeto de delegación a favor de la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el informe del Consell Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a los 15.000'00 Euros (cuantía establecida mediante Decreto 195/2011, de 23 de diciembre), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Por cuanto antecede, el funcionario que suscribe emite a la Junta de Gobierno Local la siguiente **propuesta de Resolución:**

Primero. Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Jose Vicente Martí Abella por daños en vehículo, por los motivos expuestos en el presente informe

Segundo. Notificar al interesado y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución”.

De conformidad con cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

**Primero.** Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Jose Vicente Martí Abella por daños en vehículo.

**Segundo.** Notificar al interesado y a Mapfre Empresas, S.A. el presente acuerdo.

## **6. SOLICITUD SUBVENCIÓN DE AYUDAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES GENERALES.**

Visto el anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia publicado en el BOP el 7 de marzo de 2016 sobre la convocatoria de subvenciones para el sostenimiento de los Servicios Sociales Generales en 2016.

Visto que estas ayudas tienen por objeto contribuir al mantenimiento y desarrollo de los Servicios Sociales Generales de carácter global y polivalente, organizados bajo responsabilidad pública, que atienden la problemática social de cualquier ciudadano, el desarrollo comunitario y la prevención primaria de situaciones de segregación o de marginación, mediante la financiación de Proyectos del Plan concertado de prestaciones básicas de servicios sociales de las corporaciones locales detallados en las Bases reguladoras.

Vista la propuesta de M<sup>a</sup> Dolores Martínez Sanchis, como Concejala de Bienestar Social, de aprobación de la solicitud de la subvención de ayuda para el sostenimiento de los Servicios Sociales Generales para Entidades Locales 2016 de la Diputación Provincial de Valencia.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

**Primero.** Solicitar a la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia subvenciones para el sostenimiento de los Servicios Sociales Generales en 2016.

**Segundo.** Dar traslado a los departamentos de Servicios Sociales e Intervención a los efectos oportunos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las once horas y cinco minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

**Vº.Bº.**  
**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**

***Fdo.: Ramón Marí Vila***

***Fdo.: Antonio Rubio Martínez***